



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 396

POR CUANTO: La Ley No. 41 “De la Salud Pública”, de 13 de julio de 1983, en su Capítulo I, establece que la organización de la salud pública y la prestación de los servicios que le corresponda, los realiza el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y otras instituciones, así como de las Direcciones de Salud de los Órganos Locales del Poder Popular, dentro de sus respectivas esferas de competencia, conforme la legislación vigente.

POR CUANTO: El Acuerdo 2840, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 5 y 6, “regular el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines y organiza los servicios de atención médica preventiva y curativa para toda la población”.

POR CUANTO: El Acuerdo Número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Desde el año 2001 la Dirección de Enfermería del Ministerio de Salud Pública identificó, como uno de los problemas de la profesión, la no delimitación de las funciones del personal de enfermería, razón por la que se comenzó a realizar una investigación, en las que quedaron definidas en nuestro país las funciones del personal de enfermería según los niveles de formación de acuerdo al Nuevo Programa Pedagógico en Enfermería, que son: Básico, Técnico y Licenciado.

POR CUANTO: La diferenciación de funciones contribuye en mayor grado a la organización de los recursos humanos de enfermería porque establece los servicios por su nivel de formación, complejidad y responsabilidad, logrando así elevar la calidad de las funciones a realizar por el personal de enfermería y de la atención al paciente.

POR CUANTO: La presencia en el Sistema Nacional de Salud del personal de enfermería con diferentes niveles de competencias obliga a regular cuáles son las funciones apropiadas para cada uno de ellos en base a la formación, complejidad y responsabilidad, por lo que se hace necesario **Aprobar y poner en vigor “LAS REGULACIONES DE LA PRACTICA DE ENFERMERÍA” en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo del 2004, se designó al que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: **Aprobar y poner en vigor “LAS REGULACIONES DE LA PRACTICA DE ENFERMERÍA” en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud,** las que se anexan y forman parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Los Directores de las unidades asistenciales del Sistema Nacional de Salud, quedan encargados de la entrega personalizada de las regulaciones que le corresponden a los enfermeros de acuerdo al perfil que se dispone mediante la presente Resolución, una vez formalizado su vínculo laboral.

TERCERO: El Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución y facultado para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el más efectivo control y cumplimiento de esta Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del 3 de enero del año 2008.

QUINTO: Disponer que en un término no mayor de un año, contado a partir de la vigencia de esta Resolución, los Directores de las unidades asistenciales del sector de la salud dirigirán el proceso de implementación de **“LAS REGULACIONES DE LA PRACTICA DE ENFERMERÍA”** en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud, puestas en vigor mediante la presente.

COMUNÍQUESE, a los Viceministros, Directores Provinciales y Municipales de Salud, Directores de Institutos de Investigación y de Unidades Asistenciales de subordinación nacional, así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

ARCHÍVESE, el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2007.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 28 de diciembre de 2007

Lic. Tania García Cabello
DIRECTORA JURIDICA